



PROPUESTA NUEVAS MEDIDAS PNA A PARTIR DE 2023

1.) Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores y organizaciones¹ de apicultores

1.1. Contratación **directa** de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores y a miembros de agrupaciones de apicultores en aspectos de sanidad apícola, lucha contra agresiones de la colmena, análisis de laboratorio, cría y selección, **incluyendo la cría de reinas**, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola, **sobre prácticas de manejo en materia de adaptación al cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas.**

1.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada -incluyendo la formación online-, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para apicultores, técnicos y especialistas de agrupaciones y asociaciones de apicultores, así como para el personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores, incluyendo los viajes para atender cursos de formación *in situ*.

1.3. Medios de divulgación técnica.

1.4. Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola **y agrupaciones de apicultores, incluyendo tanto la contratación directa de los mismos, como de sus servicios especializados a través de terceros. Máximo un auxiliar por ADS/agrupación. Esta línea estará supeditada a que se hayan cubierto las necesidades financieras para atender primero la línea 1.1.**

1.5. Creación y/o mejora de centros de enseñanza regulada en Apicultura (Certificado Profesional conforme a la legislación vigente)².

2.) Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones, incluidas las destinadas a:

¹ La redacción es literal del Reglamento PEPAC. Incluye agrupaciones de apicultores.

² A nivel nacional, existe una cualificación profesional de apicultura, establecida mediante el Real Decreto 563/2011 de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional agraria (Código AGA546_2). Esta línea estaría destinada a la realización de convenios de colaboración con entidades públicas para la impartición de la enseñanza establecida en la norma referida sobre cualificación profesional en apicultura.



- **2.1 Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis;**

2.1.1 Tratamientos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionado y aplicado en base a la correspondiente prescripción veterinaria^{3*}, hasta un coste máximo de 2,5 €/colmena para un tratamiento al año y 5 €/colmena/año en el caso de que se realicen dos tratamientos anuales. Dicho coste será revisado anualmente.

Requisitos adicionales:

- Será obligatorio tener un plan sanitario basado en un manejo integrado, aprobado y supervisado por un veterinario, que detalle el manejo que se hará de la enfermedad, incluido durante la aplicación del tratamiento. El plan incluirá la posibilidad de rotar medicamentos y de llevar a cabo la vigilancia y seguimiento del grado de infestación, a través por ejemplo, de analíticas sobre la tasa de infestación anual, que permita conocer el resultado de los tratamientos y la evolución de la enfermedad en la explotación.

2.1.2 Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica, seleccionados y aplicados en base a la correspondiente prescripción veterinaria⁴, para aquellos apicultores que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n. o 834/2007 del Consejo⁴.

2.1.3 Adquisición de trampas, atrayentes, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de *Vespa velutina*, así como para otras especies exóticas invasoras.

2.1.4 En caso de existir un protocolo o protocolos oficiales autorizado/s por la autoridad competente, aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco de las colmenas.

2.1.5 Métodos de prevención de daños a las colmenas causados por fauna silvestre establecidos a criterio de la autoridad competente, incluyendo en su caso las cuotas de seguros a daños causados por fauna silvestre.

³ En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.

⁴ El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la medida 2.1.2.



2.1.6 Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, envío y análisis de las muestras.

2.1.7 Sistemas de gestión colectiva de residuos de medicamentos por parte de agrupaciones de apicultores.

2.1.8 Implementación de otros métodos y equipos de lucha contra la varroosis de eficacia demostrada.

- **2.2 Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes;**

2.2.1 Estudios que incluyan ejemplos prácticos de manejo y gestión en las explotaciones apícolas.

2.2.2 Gastos de inversión en equipamiento que permita la adaptación a fenómenos climáticos adversos y condiciones climáticas cambiantes en la explotación apícola.

- **2.3 Repoblar las colmenas en la Unión, en particular mediante la cría de abejas;**

Esta línea estará supeditada a que las compras de reinas **y/o enjambres** se realicen sólo a explotaciones que consten en REGA con una clasificación zootécnica compatible con la actividad, esto es explotaciones con orientación de "selección y cría" o "mixtas". **Se propone la creación de un registro de apicultores autorizados para esta actividad.**

2.3.1 Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de reinas).

2.3.2 Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) **y enjambres** de razas y/o subespecies no autóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la medida anterior.

- **2.4 Racionalizar la trashumancia;**

Esta línea sólo se aplicará a los apicultores trashumantes.

2.4.1 Adquisición, conservación, y mejora de los medios de transporte y equipo necesario para facilitar la trashumancia, a excepción de vehículos de transporte (**aunque si estará incluido el mantenimiento y sus componentes**) y combustible.



3.) Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas;

3.1 Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

3.2 Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores.

3.3 Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas.

3.5 Contratación directa de personal técnico y especialista en los laboratorios por parte de las agrupaciones de productores para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas.

4.) Actuaciones para preservar o aumentar el número de colmenas existentes en la Unión, en particular la cría de abejas.

4.1 Promoción y creación de agrupaciones de productores. **La comunidad autónoma podrá establecer un umbral mínimo de dimensión.**

4.2 Uso de productos autorizados para alimentación de las abejas con el fin de mejorar la vitalidad de la colmena.

4.3 Inversiones y acciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas, **sistemas móviles de extracción de miel y/o polen.**

4.4 Inversiones para la mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos sendas, **incluyendo la incorporación de márgenes florales y barbechos melíferos** que incluyan especies florales beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.

4.5 Software y equipos para monitorización de colmenas (control de peso, humedad, temperatura interna, sonido...) **gestión de explotaciones (registro de medicamentos, registro de movimientos,...)**, incluida electrificación por paneles solares en su caso y gastos de transmisión de datos.

4.6 Renovación y purificación de cera.

4.7 Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.

4.8 **Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización de las colmenas.**



4.9 Instalación de placas solares y acumuladores de corriente para naves y almacenes apícolas.

5.) **Colaboración con organismos especializados con vistas a la aplicación de programas de investigación en el sector de la apicultura y los productos apícolas**

- Programas de investigación aplicada, **transferencia e innovación** en el sector de la apicultura y de los productos procedentes de la apicultura (*).

(*) Al respecto de esta medida, se prevé modificar la Orden AAA/2571/2015, de 19 de noviembre, con los siguientes objetivos:

- o Evaluar la posibilidad de aprobar proyectos plurianuales.
- o Revisar la intensidad de la ayuda.
- o Evaluar los umbrales mínimos para acceder a la ayuda.
- o Incluir nuevas temáticas prioritarias: RMN, mieles monoflorales, polen, patologías.
- o Mejorar la comunicación de resultados obtenidos en los estudios financiados

6.) **Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas;**

- 6.1 Realización de estudios de viabilidad económica y/o de costes de producción de las explotaciones apícolas por parte de agrupaciones de apicultores.
- 6.2 Realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o nuevas forma de presentación de los mismos por parte de agrupaciones de apicultores.
- 6.3 Sistemas de seguimiento de mercado de los productos apícolas y de la comercialización de los mismos, por parte de agrupaciones de apicultores.
- 6.4 Actividades de información y promoción del consumo de miel y productos apícolas, **por parte de agrupaciones de productores.**
- 6.5 Sistemas de divulgación técnica a nivel de comercialización y publicidad para agrupaciones de apicultores
- 6.6 Inversiones en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores:
- Equipos de envasado y etiquetado y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de polen y cera.
 - Gastos de diseño e imagen.
 - Gastos de plataformas de comercialización de mieles (instalaciones y mantenimiento de almacenes, centros logísticos y de distribución).



- Gastos relacionados con la venta directa de miel y otros productos apícolas desde la agrupación de productores al consumidor final (instalaciones, inversiones relacionadas con el reparto y la venta por internet). **Quedan excluidos específicamente los gastos en adquisición o alquiler de vehículos de transporte, así como el combustible.**
- **Gastos de diseño y rediseño web, de imagen de marca y posicionamiento digital y de gestión de redes sociales.**

La autoridad competente podrá establecer una dimensión mínima para las agrupaciones de productores que se quieran acoger a las medidas de esta línea.

7.) Actuaciones para aumentar la calidad de los productos.

7.1 Medidas de promoción, creación y mantenimiento –incluyendo, en su caso, los gastos de certificación- de figuras **y normas** de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores.

7.2 Otro tipo de gastos relacionados con la adopción de figuras de calidad por parte de agrupaciones de productores:

- Gastos de asesoría para la generación de marcas de calidad.
- Gastos de auditorías e implantación de sistemas de calidad.
- Gastos de auditorías de los operadores.

7.3 Seguimiento de la cadena de calidad de mieles en el mercado. Ensayos de calidad de mieles en el mercado (Origen, adulteraciones, etc....).



2023 y siguientes	Costes estimados de las medidas de ayuda (en €)							Total
	LÍNEA 1	LINEA 2	LINEA 3	LINEA 4	LINEA 5	LINEA 6	LÍNEA 7	
Total España	1.140.592	LINEA 2.1: 4.301.974,8	143.399	1.433.991,60	150.000	955.994,40	573.596,64	9.559.944
		LINEA 2.2: 143.399,16						
		LINEA 2.3: 95.599,44						
		LINEA 2.4: 621.396,36						
Unión Europea	1.140.592	LINEA 2.1: 4.301.974,8	143.399	1.433.991,60	150.000	955.994,40	573.596,64	9.559.944
		LINEA 2.2: 143.399,16						
		LINEA 2.3: 95.599,44						
		LINEA 2.4: 621.396,36						
Total Programa Nacional	2.281.185	LINEA 2.1: 8.603.950	286.798	2.867.983	300.000	1.911.989	1.147.193	19.119.888
		LINEA 2.2: 286.798						
		LINEA 2.3: 191.199						
		LINEA 2.4: 1.242.793						